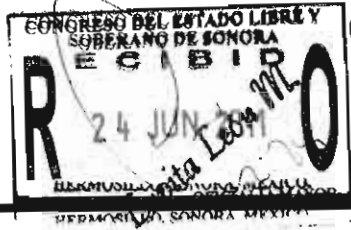




# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos

## Comité Directivo Seccional



**SONORA**  
**S.N.T.E.A.**

001704

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2011.

### COMITE DIRECTIVO SECCIONAL

Secretaria General  
Lic. Imelda Lacarra Reyes

Secretaria de Trabajo y Conflictos  
Lic. Rosa Hemelinda Murrieta Montoya

Secretaria de Organización y Finanzas  
Lic. Alba Guadalupe Montaño Corrales

Secretaria de Previsión Social  
C. Cleotilde Bustamante Zepeda

Secretaria de Profesionalización  
Lic. Blanca Lidia Medina Ortega

Secretaria de Vivienda y  
Prestaciones Económicas  
C. Luz Mercedes Gutiérrez Tánori

Secretaria de Actas y Acuerdos  
Lic. Blanca Ramona Mar Montoya

Sub-Comisión de Honor y Justicia  
C. Griselda Prieto Sánchez

Sub-Comisión de Vigilancia  
C. Maria Eugenia Cuameca Piña

**DIPUTADO VICENTE JAVIER SOLIS GRANADOS**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**  
**PRESENTE.**

Sirva la presente para saludarlo y desearle éxito en las múltiples actividades que le han sido encomendadas en su destacada labor como congresista en nuestro Estado, entre la que tiene como una de sus grandes responsabilidades, la de legislar en benéfico de los ciudadanos que representa; motivo por el cual acudimos a Usted en nombre y representación de los trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) y que laboramos para el Instituto Sonorense de Educación para Adultos (ISEA) a fin de solicitarle respetuosamente su apoyo para impulsar las reformas necesarias al decreto de creación de dicho Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que recepcionó los Servicios de Educación para Adultos que venía prestando el INEA, con motivo del proceso de descentralización a que fue sometido dicho Instituto. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sonora en fecha 25 de septiembre de 2000 y cuyas reformas son necesarias para propiciar la inclusión formal de un representante de nuestro Sindicato ante la Junta de Gobierno correspondiente y para establecer con toda claridad, el marco jurídico con el que se regula la relación laboral entre los trabajadores de base o sindicalizados y el referido Organismo Público.

### **A N T E C E D E N T E S.**

I.- El Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1996, se creó con el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal. Congruentes con lo anterior, el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, propició como estrategia la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos Estatales, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la operación de la Comisión Intersecretarial para el Impulso al Federalismo, esta última como instancia coadyuvante de los procesos de descentralización. Convenios que en el caso del

INEA, tuvieron por objeto transferir los Programas de Alfabetización para Adultos, Primaria, Secundaria, Educación Comunitaria y Capacitación no Formal para el Trabajo.

II.- El decreto por el que se aprueba el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, establece que este será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables, haciendo extensiva dicha obligatoriedad a las entidades paraestatales, concibiendo al nuevo Federalismo como la búsqueda de nuevas relaciones intergubernamentales basadas en los principios de cooperación y coordinación y, teniendo como uno de sus objetivos generales el de desplegar un amplio proceso de descentralización de funciones para preparar los aspectos administrativos que requiere la transferencia de funciones a los Estados Federados.

III.- En congruencia con lo anterior, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, desarrollo e impulso diversas acciones para avanzar en la descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, cuya meta consiste en que sus delegaciones se transformaran en Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio. Meta que tan solo fue alcanzada parcialmente, ya que el objetivo tan solo se logro en veintiséis entidades federativas.

IV.- El marco normativo para la descentralización, establece en el precitado Programa para un Nuevo Federalismo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, otorgaran particular atención a las relaciones laborales, por lo que cada uno de los sectores involucrados en el proceso de descentralización, concertó los acuerdos correspondientes para garantizar el respecto a los derechos de los trabajadores; inclusive, se contemplo la posibilidad de promover las adecuaciones a los marcos jurídicos estatales en materia administrativa, a fin de sustentar los convenios de descentralización en los que se incluye el respeto irrestricto a los derechos de los trabajadores transferidos y el derecho a ser representados.

V.- En fecha 09 de noviembre del año 1998, se suscribió el "Convenio Para Impulsar el Proceso de Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos", entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (SUTINEA) ahora Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA), con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). En dicho instrumento, se pacto que en los Convenios de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos se celebraran con los Gobiernos de los Estados, se establecería expresamente que los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, deberían guardar un absoluto respeto a los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores que les fueron transferidos, así como a la estructura orgánica y funcional del Sindicato, integrada por los Órganos de Gobierno conforme a lo establecido en nuestro

estatutos; reconociendo expresamente al SNTEA (antes SUTINEA) como el único representante nacional de los trabajadores de base que prestan sus servicios tanto a el INEA, como a los mencionados Organismos Descentralizados Estatales.

**VI.-** Del año de 1999 y hasta el año 2005, se suscribieron los Convenios de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de la Educación para Adultos con las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Cuyo contenido y redacción esencialmente son coincidentes y, en los que intervinieron los Secretarios de Educación Pública, de Controlaría y Desarrollo Administrativo y el de Hacienda y Crédito Público, así como el Director General del INEA; todos del Gobierno Federal; los Gobernadores Constitucionales de los Estados referidos; con la participación del entonces Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y el entonces Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Sindicato. En tales instrumentos, se fijo como objeto el de establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes en el proceso de descentralización, organización y operación de los Servicios de Educación para Adultos (a través de la transferencia a los organismos descentralizados que exprofeso constituyeron los Gobiernos de los Estados), de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que el INEA había venido prestando dichos servicios, por conducto de sus delegaciones en las propias entidades federativas. En consecuencia, en las cláusulas Primera, Segunda y Quinta de tales instrumentos, se garantizo durante el proceso de descentralización del INEA, el aseguramiento de los derechos adquiridos por los trabajadores de base, de conformidad con los ordenamientos legales que regían la relación laboral; obligándose a que en el instrumento de creación de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal que recepcionarían los Servicios de Educación para Adultos que le serían transferidos, se establecería la obligación de éstos, de respetar y aplicar la normatividad que en ese entonces regulaba las relaciones individuales y colectivas de trabajo e inclusive, se plasmó la obligación de aplicar las leyes laborales vigentes en las entidades federativas.

**VII.-** Como una consecuencia de lo anterior, durante los años 1999, 2000, 2001, 2003 y 2004, los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; a excepción del Estado de Quintana Roo que nació como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal; es decir, nunca fue delegación del INEA. Por lo tanto, los restantes, emitieron sendos decretos de creación de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, ya sea a iniciativa de los Congresos Locales (Poder Legislativo) o del Poder Ejecutivo del Estado (Gobernadores Constitucionales); quedando inconcluso el proceso de descentralización en las siguientes

entidades federativas, por diversas circunstancias de carácter político y en las que aún subsisten las delegaciones del Instituto, con una dependencia administrativa, presupuestal y legal del INEA: Baja California, Guanajuato, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro.

Es oportuno mencionar que no obstante que en los Estados de Guanajuato y Querétaro se publicaron los Convenios de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de la Educación para Adultos, no se publicó el decreto correspondiente para que nacieran a la vida jurídica a los Institutos Estatales y en el caso de Baja California, si se publicó el decreto de creación, pero se emitió posteriormente otro decreto que lo extinguía por intereses eminentemente de carácter político.

**VIII.-** Mediante los decretos referidos con anterioridad, se dio vida jurídica a los organismos descentralizados de la administración pública estatal a que nos hemos venido refiriendo y, en su totalidad son coincidentes en cuanto a la estructura y contenido e incluso en la redacción, al haber atendido una propuesta del INEA. Por lo tanto, en su Capítulo Tercero, denominado “De la Organización del Instituto” o tan solo “de la Organización”, se establece que la administración de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos o como se les haya denominado, estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General. Siendo la primera el Órgano Supremo el cual estará integrado en primera instancia por el Gobernador del Estado que corresponde, por el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas en algunos casos, un representante del INEA, un representante de la Secretaría de Educación Pública entre otros miembros.

Tan solo los decretos de creación de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, que fueron creados para recepcionar los servicios de Educación para Adultos que venían prestando las delegaciones del INEA en las siguientes entidades federativas, contemplaron como integrante de su Junta de Gobierno aún representante de los trabajadores, el cual sería designado por el entonces Comité Ejecutivo Nacional del SUTINEA (ahora Comité Directivo Nacional del SNTEA): Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. En el resto de los estados, al emitirse los decretos de creación de referencia, se omitió voluntaria o involuntariamente la inclusión de dicho representante sindical. El SNTEA tiene especial interés en participar activamente en dicho órgano de gobierno, para contribuir a que prevalezca y mejore la fuente de empleo y el funcionamiento interno del instituto; además para que las decisiones de la Junta de Gobierno, no lesionen los derechos legítimos de los trabajadores.

**IX.-** En cuanto a las relaciones laborales, en los referidos decretos de creación de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal a que nos hemos venido refiriendo, se estableció su regulación en alguna de las siguientes formas:

- a) A través de la inclusión de un capítulo denominado “Del Régimen Laboral” en el que se establece cuales son los reglamentos, convenios, normas y leyes que regirán la relación de trabajo entre los Institutos Estatales y sus Trabajadores de Base, entre ellos la Ley del Servicio Civil o la Legislación Burocrática Estatal.
- b) Otros decretos tan solo establecen en sus últimos artículos, que en el Instituto Estatal de Educación para Adultos correspondiente, se respetara y aplicara en todo momento: Comisiones Generales de Trabajo, El Reglamento de Escalafón, La Ley Trabajadores al Servicio del Estado y Los Convenios de Coordinación para impulsar el proceso de descentralización del INEA.
- c) En otros casos, los decretos establecen en un artículo transitorio que los derechos laborales y de Seguridad Social adquiridos por los trabajadores del INEA, que pasen a prestar sus servicios al organismo, serán respetados en los términos del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria (La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado); de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados Servidores Públicos.

X.- En todos los convenios relacionados con el proceso de descentralización del INEA, en los que tuvo intervención el Sindicato, ya sea en las declaraciones de éste o en las cláusulas, invariablemente se hacia referencia al respeto irrestricto a la normatividad que en esa época regulaba las relaciones laborales de los trabajadores sindicalizados con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a saber, el apartado B) del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, El Reglamento de Escalafón, los acuerdos y convenios específicos celebrados entre el INEA y el Sindicato.

XI.- Posteriormente, con motivo de la divulgación amplia y del análisis pormenorizado del contenido y alcance legal de la tesis de jurisprudencia número 1/96, emitida por la Suprema Corte de la Nación, en la que se establece la inconstitucionalidad del artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al incluir indebidamente a los Organismos Descentralizados de Carácter Federal, como lo es el INEA y por lo tanto, las relaciones de éste con sus trabajadores, no se debían regir por el apartado B) del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, siendo lo correcto que dichas relaciones laborales se regulen en base al apartado A), del referido precepto constitucional y su Ley Reglamentaria la Ley Federal del Trabajo; el SNTEA tomo la decisión de solicitar su registro en este marco jurídico, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social; otorgándose nos la correspondiente toma de nota el día 11 de enero del año 2000. Posteriormente, recordemos que en el marco del Congreso Nacional Ordinario del Sindicato,

celebrado en fechas 26, 27 y 28 de julio del año 2000, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se aprobó el cambio de denominación de nuestra organización de Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de la Educación para Adultos (SUTINEA), por el que ostenta actualmente; es decir, por el de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA).

**XII.-** Como una consecuencia directa y necesaria de lo anterior, se celebró el respectivo Contrato Colectivo de Trabajo entre el INEA y el SNTEA, previo el emplazamiento a firma respectivo y depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dando paso a la bilateralidad y dejando al margen las anteriores Condiciones Generales de Trabajo que eran fijadas unilateralmente por las autoridades del INEA. Dicho Pacto Colectivo con sus posteriores revisiones de ley, fue ratificado por los Directores Generales de los Institutos Estatales de Educación para Adultos o como se les denomine a los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que recibieron los servicios de educación para adultos, que el INEA prestaba por medio de sus delegaciones, mediante los convenios de adhesión correspondientes, los cuales también fueron depositados ante la autoridad laboral correspondiente, para su toma de nota y observancia obligatoria.

En su contenido, se reconoce al SNTEA y a sus órganos de gobierno de carácter Nacional y Local, como los únicos representantes legítimos de los trabajadores sindicalizados y por ende, sus interlocutores, para todo lo relacionado con los intereses de los afiliados al Sindicato.

**XIII.-** Posteriormente, en las subsecuentes revisiones al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, que regula las relaciones laborales entre los trabajadores sindicalizados afiliados al SNTEA y el Instituto Estatal de Educación para adultos, en el Artículo Quinto Transitorio se pactó lo siguiente: *“ El Instituto se compromete a partir de la firma del presente Contrato a realizar las gestiones necesarias ante la H. Junta Directiva del Instituto, con la finalidad de incorporar al representante de los trabajadores sindicalizados ante dicho Órgano de Gobierno, conforme a lo establecido en el Convenio para impulsar el proceso de Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.”*

En ese contexto, por medio de este escrito solicitamos a Usted formalmente, su valiosa colaboración a fin de realizar las gestiones necesarias a efecto de impulsar y lograr la inclusión de un representante de los trabajadores sindicalizados afiliados al SNTEA y que presten sus servicios al Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, ante la Junta de Gobierno de dicho Instituto; bajo los antecedentes señalados en supralíneas y la siguiente justificación:

## J U S T I F I C A C I O N .

Las transformaciones que se vienen generando en la Administración Pública Nacional, exigen la generación de estrategias de participación de los trabajadores del ramo, desarrollando espacios y formas de intervención que lo conviertan en un interlocutor legítimo para la toma de decisiones en materia de oferta de los distintos servicios que proporcionan las instituciones, lo que redundara necesariamente en un reposicionamiento favorable ante la sociedad, de la imagen tanto del Instituto como del Sindicato.

La inclusión del representante sindical en la Junta de Gobierno del ISEA, tiene la finalidad de cubrir tal exigencia con un objetivo principal, propiciando que éste desarrolle la capacidad de presentar planteamientos y propuestas orientadas a mejorar los procesos de planeación, promoción, organización, control, seguimiento y evaluación de los servicios de educación para adultos; así como las formas de aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y económicos que participan en dichos procesos.

Para el mejor cumplimiento de este objetivo, se deben tener presentes los siguientes propósitos:

1. Que por la importancia del rol que desempeña el elemento humano, se debe procurar mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, lo que necesariamente habrá de redundar en la prestación de un servicio de mayor calidad, en virtud del conocimiento adquirido sobre la materia de trabajo durante los años de existencia del SNTEA. La experiencia acumulada durante este tiempo hace posible el desarrollo y la sistematización de la práctica educativa de los adultos.
2. Que los trabajadores al servicio de la educación para adultos, tenemos un compromiso social con aquellas personas que por diversas razones han quedado marginadas de los sistemas educativos formales, por lo que nuestro esfuerzo debe de ser permanente en el cumplimiento de las funciones en el ámbito de nuestra competencia; por otra parte en la medida en que las autoridades educativas, compartan y socialicen la información sobre presupuestos, diagnósticos, estrategias y avances en materia de educación para adultos, los trabajadores podremos participar con mayores elementos en la estructuración de propuestas, proyectos y planes específicos, según las condiciones y características de cada región.
3. Que los trabajadores sindicalizados por conducto de su representante sindical, participen directamente en el diseño y ejecución de los planes y programas de reestructuración administrativa, de funciones y de servicios en su entidad, vigilando y cuidando el justo equilibrio entre las necesidades del servicio y los derechos de los trabajadores, pero tomando en cuenta los recursos humanos, materiales, financieros disponibles en tiempo y forma y desde luego, la influencia del entorno político y social en la tareas a desarrollar.

4. Que se propicie el involucramiento de los trabajadores sindicalizados para que por conducto de su representante sindical, emitan opiniones con conocimiento de causa sobre aquellas estrategias que en el pasado han funcionado y las que no, lo que redundaría en optimización de recursos humanos y financieros que hacen falta en la implementación de otras tareas que coadyuven al cumplimiento del objeto social de nuestra fuente de empleo. Esto en atención al hecho cierto y conocido de que los cambios en la Administración Pública Estatal derivados de los periodos de gobierno, devienen en cambios en la Dirección General y en mandos medios en el ISEA, cada sexenio e inclusive antes, dependiendo de las legítimas aspiraciones políticas de los funcionarios en turno, lo que en muchos casos deja proyectos educativos trunco y por que el que retoma la responsabilidad de conducir los destinos de esta noble institución educativa, pretende innovar con otra visión del quehacer educativo, muchas veces al margen de la opinión de quienes la vieron nacer y crecer (los trabajadores de base sindicalizados), quienes por el transcurso del tiempo, conocen el pasado y presente de la institución; es decir, tienen la experiencia acumulada por los años al servicio de la educación para adultos.
5. En ese contexto, que el representante sindical participe activamente en la discusión acerca de los modos de ofertar el servicio del Instituto, que es a su vez nuestra materia de trabajo y sobre políticas públicas que afecten negativamente el funcionamiento, la imagen institucional o sindical y/o los derechos individuales o colectivos de los trabajadores de base, directa o indirectamente.

#### **PROPUESTA DE POSIBLES FUNCIONES DEL REPRESENTANTE SINDICAL ANTE LAS JUNTAS DE GOBIERNO.**

La figura del representante del SNTEA ante la Junta de Gobierno en los Estados, no tiene que ser confundida con ninguna de las ya establecidas y reconocidas formalmente en Los Estatutos y en el Contrato Colectivo de Trabajo u otros ordenamientos legales para la gestión y la representación sindical; esta tiene el objeto de colocar a los trabajadores en una posición activa en la revisión y definición de las políticas institucionales. No debe en tal sentido, convertirse en espacio donde se ventilen asuntos eminentemente de carácter laboral que competen resolver entre el Director General y el Comité Directivo Seccional en cualquier entidad federativa, lo que diluiría el esfuerzo, sino que se debe concentrar mayoritariamente en la discusión acerca de los modos de ofertar el servicio del Instituto, que es a su vez nuestra materia de trabajo y sobre políticas públicas que afecten negativamente el funcionamiento, la imagen institucional o sindical y/o los derechos individuales o colectivos de los trabajadores de base, directa o indirectamente. Por lo tanto, al proponer las reformas al decreto de creación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, se debe pugnar por que el representante del SNTEA ante las Juntas de Gobierno, tenga las siguientes funciones y atribuciones:

a).- Participar en la supervisión, planeación y ejecución de los planes y programas de mejoramiento institucional a fin de garantizar el compromiso de los trabajadores sindicalizados.

b).- La facultad de conocer información del INEA y del Instituto Estatal de Educación para Adultos o como se denomine, acerca de:

- El presupuesto anual; total y por rubros específicos.
- Los planes y proyectos de trabajo.
- Los elementos fundamentales de la política institucional.
- Los planes y criterios de expansión o contracción del Instituto.

c).- Participación en las sesiones de la **Junta de Gobierno**, teniendo voz y voto en la toma de decisiones.

d).- Propiciar la participación de los trabajadores directamente involucrados en la prestación de los servicios, en la discusión en torno al mejoramiento de la oferta de servicios del Instituto, para que puedan ser enriquecidos a través de los canales que para el efecto, la propia representación determine.

e).- Presentar ante la Junta de Gobierno, los proyectos y propuestas de los trabajadores orientados a garantizar la óptima prestación del servicio, participando en la integración de las distintas comisiones o grupos de trabajo que se formen para tal fin.

f).- Formar parte de las Comisiones de Supervisión y Seguimiento del funcionamiento institucional.

Para acreditar que en otras entidades federativas, al crear los Institutos Estatales de Educación para Adultos o como se les denomine a los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que receptionaron los servicios de educación para adultos, que el INEA prestaba por medio de sus delegaciones, si se incluyó el representante sindical ante la Junta de Gobierno respectiva, anexo copias de los decretos de creación de algunos de ellos.

Sin más por el momento, aprovecho para desearle éxito en su importante encomienda y hacerle llegar un saludo cordial de los trabajadores sindicalizados, reafirmando nuestro compromiso con la educación para adultos en el Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

LIC. IMELDA LACARRA REYES  
Secretaria General del SNTEA  
En el Estado de Sonora

